



Provincia del Neuquen
2021

Número:

Referencia: EX-2021-00291445-NEU-DESP#MPI- PASTORA S.A.TRANSFIERE LOTES A FAVOR EQ INDUSTRIAL S.R.L.

VISTO:

El EX-2021-00291445-NEU-DESP#MPI del registro del Ministerio de Producción e Industria, iniciado con motivo de solicitud de autorización de venta a favor de EQ INDUSTRIAL S.R.L., en el marco del régimen de la Ley Provincial de Promoción Industrial 378; el Decreto N° 1198/72 de creación y aprobación del Reglamento del Parque Industrial de la ciudad de Neuquén (P.I.N.) y sus Decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia del Neuquén mediante los Decretos Nros. 1790/83; 3246/92 y 2700/86, transfirió a la empresa Pastora Neuquén S.A., C.U.I.T N° 30-60021393-4, los inmuebles individualizados como: lote "B", nomenclatura catastral 09-23-063-2473-0000, Matrícula N° 13962; lote "C", nomenclatura catastral 09-23-063-2674-0000, Matrícula N° 47247 y lote "D", nomenclatura catastral 09-23-063-2571-0000, Matrícula N° 33161, Confluencia, ubicado en el Parque Industrial de la Ciudad de Neuquén;

Que conforme los folios electrónicos del Registro de Propiedad Inmueble, los lotes y nomenclaturas señalados arriba son de propiedad y titularidad de la empresa Pastora Neuquén S.A., C.U.I.T N° 30-60021393-4;

Que en fecha 19 de noviembre de 2020, la empresa Pastora Neuquén S.A., C.U.I.T N° 30-60021393-4, se presenta en estos actuados solicitando la autorización de venta de los inmuebles en cuestión de conformidad a las restricciones de dominio sin solicitar los beneficios de la Ley de Promoción Industrial 378;

Que entre las condiciones y restricciones de dominio de la operación de compra-venta, se estableció que la empresa no podrá transferir el inmueble, sin el expreso consentimiento de la Provincia;

Que la actividad de la empresa EQ Industrial S.R.L., CUIT: 30-71714524-7, resulta compatible y se encuadra dentro de los alcances del Reglamento del Parque Industrial de la Ciudad de Neuquén, que fuera aprobado por Decreto N° 1198/72;

Que la Provincia del Neuquén, no hará uso de la opción de compra establecida en la condiciones de venta;

Que habiendo tomado intervención la Dirección Provincial de Legal y Técnica del Ministerio de Producción e Industria y no habiendo realizado observaciones al respecto, se dio continuidad al trámite correspondiente;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1°: **AUTORÍZASE** a la firma PASTORA NEUQUÉN S.A., C.U.I.T N° 30-60021393-4, a transferir los inmuebles individualizados como: lote "B", nomenclatura catastral 09-23-063-2473-0000, Matrícula N° 13962; lote "C", nomenclatura catastral 09-23-063-2674-0000, Matrícula N° 47247 y lote "D", nomenclatura catastral 09-23-063-2571-0000, Matrícula N° 33161, Confluencia, ubicado en el Parque Industrial de la Ciudad de Neuquén, a favor de la empresa: EQ INDUSTRIAL S.R.L, C.U.I.T. N° 30-71714524-7.

Artículo 2°: La autorización resuelta en el artículo 1°, quedará condicionada a la incorporación en la escritura traslativa de dominio de las siguientes condiciones:

- a) **LA EMPRESA** no podrá vender, arrendar o transferir la explotación del inmueble objeto del presente, sin el previo consentimiento de **LA PROVINCIA**, ni destinar el inmueble para actividades no previstas en el reglamento del Parque Industrial del Neuquén (Decreto N° 1198/72).
- b) Previo al otorgamiento del consentimiento por parte de **LA PROVINCIA** para su transferencia a un tercero, **LA EMPRESA** deberá cancelar el total de las deudas municipales y/o provinciales que operen sobre dicho bien.
- c) En el caso que **LA EMPRESA**, decidiera la venta de la tierra y contara con la previa autorización referida en el inciso a) de la presente cláusula, deberá otorgar por el plazo de noventa (90) días, la opción de compra a **LA PROVINCIA** en igualdad de condiciones.
- d) **LA EMPRESA** se compromete a tomar todos los recaudos necesarios a efectos de cumplir con las normas establecidas por la legislación en el orden Nacional, Provincial y Municipal con el objeto de preservar el medio ambiente de la contaminación y el envilecimiento a que puedan estar sometidas las personas, los bienes, los componentes ambientales y los recursos naturales, como consecuencia de la actividad a desarrollar.
- e) **LA EMPRESA** se obliga a someterse al régimen legal vigente para los parques y áreas industriales y a las que dicte **LA PROVINCIA** sobre estas actividades y en forma particular al Reglamento Interno que rige para el Parque Industrial Neuquén, integrando el Consorcio de Administración y sometiéndose a sus decisiones.
- f) **LA EMPRESA** no podrá levantar construcciones ajenas a la actividad industrial dentro del predio que dispone la misma, sin previa autorización de **LA PROVINCIA**.
- g) Respecto del uso futuro del predio otorgado, **LA EMPRESA**, se obliga a resguardar el destino del lote para uso exclusivo del objeto de la presente autorización o de sufrir una reconversión, la misma deberá encuadrarse en una actividad industrial y sujeta a aprobación de **LA PROVINCIA**.

Artículo 3°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Producción e Industria.

Artículo 4°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.

